

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el día 25 de agosto del 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para subsanar la demanda lo hizo en tiempo oportuno, pero no en debida forma provea

13 septiembre 2021
NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Auto : Nro.
Proceso : U.M.H
Radicado : Nro. 2021-00249-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el escrito de subsanación de la demanda del proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor CARLOS EDUARDO BEDOYA TABARES en contra de los señores JHONATAN STIVEN, CARLOS STIVEN, LEIDY JHOANA Y ANGELA MARIA BODOYA CALLEJAS como herederos determinado, además de indeterminados de la causante ALBA NIDIA CALLEJAS SANABRIA (Q.E.P.D) por medio de apoderado judicial, observa el despacho que, aunque se subsanaron algunos defectos advertidos en auto del 17 de agosto del corriente año, no se corrigió la totalidad de las falencias citadas.

En la tercera viñeta de la citada providencia se indicó que conforme al art. 6 del decreto 806 del 2020 se debe enviar la demanda y sus anexos a la parte demandada, no se evidenció la constancia de recibido, prueba de recepción, acuse de recibo o acceso del destinatario al mensaje enviado, de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al art. 6 del decreto 806 del 2020 en concordancia con la sentencia C-420/20

Igualmente, no solicitó el emplazamiento de los demás herederos demandados, a los cuales se le desconoce dirección física y electrónica.

Por ello se rechazará la demanda, por no haberse corregido la totalidad de los defectos. avistadas en el auto admisorio del 17 de agosto del 2021, se procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor CARLOS EDUARDO BEDOYA TABARES en contra de los señores JHONATAN STIVEN, CARLOS STIVEN, LEIDY JHOANA Y ANGELA MARIA BODOYA CALLEJAS como herederos determinado, además de indeterminados de la causante ALBA NIDIA CALLEJAS SANABRIA (Q.E.P.D) por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 14-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA